**NOTA DNC N° 22423 / 2019** **Asunción, 02 de noviembre de 2019**

**Señor**
**Rubén Centurion, Sub Gerente Operativo**
**Unidad Operativa de Contrataciones**
**Banco Nacional de Fomento**
**PRESENTE**

**REF: ID 358579 "Servicio de Instalación de Equipos de CCTV (SBE)"**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. PBC: Sección II. Experiencia y Capacidad técnica, indican "... *Copia de Contratos y/o facturas donde el Oferente demuestre haber proveído el Servicio de mantenimiento de equipos de CCTV a empresas públicas y/o privadas, en los últimos 3 (tres) años (2016, 2017, 2018), mínimo 1 (uno) por año...*", atendiendo al objeto del llamado según las especificaciones técnicas, solicitar servicio de mantenimiento y/o instalación de quipos CCTV.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

En este estado, le informamos que el SICP estará disponible, de modo que realicen las correcciones que crean pertinentes o bien remitan los descargos correspondientes a cada observación.

**Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.**

**Esc. Andrea Manzur**
**Técnico Verificador de SBE**

**Abg. Edith Rodríguez**
**Coordinadora de SBE**

**Abg. Gloria Nuñez de Escobar**
**Dirección de Normas y Control**

**DNC/SBE/AM.**